



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 0125-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 10 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio N° 066-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 30 de marzo de 2023, Informe N°044-2023-UNIFSLB/DIT/EMR de fecha 27 de marzo de 2023, Oficio N°039-2023-UNIFSLB-CO/P/SG de fecha 07 de marzo de 2023, Informe Legal N° 025-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de febrero de 2023, y acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora, de fecha 04 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, mediante Informe legal N° 025-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 09 de febrero de 2023, el Asesor Legal de la Universidad emite opinión legal respecto a cada uno de los Reglamentos presentados: **1) El Reglamento del Repositorio Institucional**, tiene como fundamento la ley N°30035 que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su finalidad es poner a disposición de la comunidad académica, científica y de la sociedad, el patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación realizada en entidades del Sector Público. **2) El Reglamento para la distribución de carga lectiva del docente investigador**, suscribe como fundamento el art 86 de la ley N°30220 Ley Universitaria, el cual prescribe que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación por lo que resulta necesario implementarse para los docentes de la UNIFSLB. Asimismo, **3) El Reglamento de Desempeño del Docente Investigador**, tiene como objetivo normar el procedimiento de calificación y el desempeño del docente investigador de la UNIFSLB y por último **4) El Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica** tiene como base legal la Ley N°30220 Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad. Por lo que este despacho opina: Declarar Procedente, la aprobación del Reglamento de Repositorio Institucional, Reglamento de la Distribución de la carga Lectiva del Docente Investigador, Reglamento de desempeño del Docente Investigador y Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 0125-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 10 de abril de 2023

Que, mediante Oficio N° 039-2023-UNIFSLB-CO/P/SG de fecha 07 de marzo de 2023, el Secretario General comunica al despacho de la Vicepresidencia de Investigación que según sesión Ordinaria N° 04 de fecha 16 de febrero del presente año, se acordó por Unanimidad devolver dos (02) reglamentos en el cual se aprueba la Distribución de Carga Lectiva del Docente Investigador y el Desempeño del Docente Investigador para que sea evaluado y revisado por su despacho;

Que, mediante Informe N° 044-2023-UNIFSLB/DITT/EMR de fecha 27 de marzo de 2023, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica remite al despacho de la Vicepresidencia de Investigación El Reglamento de Desempeño del Docente Investigador y El Reglamento para la distribución de carga lectiva del docente investigador para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Oficio N°066-2023-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 30 de marzo de 2023, el Vicepresidente de Investigación solicita al despacho de la Presidencia la aprobación de los siguientes reglamentos: Reglamento de Desempeño del Docente Investigador, Reglamento para la distribución de carga lectiva del docente investigador;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora, de fecha 04 de abril de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno y luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** los dos Reglamentos de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, tal como se detalla a continuación: Reglamento de Desempeño del Docente Investigador y el Reglamento para la distribución de carga lectiva del docente investigador, por lo que es menester plasmar dicho acuerdo en el acto administrativo pertinente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** los Reglamentos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, tal como se detalla a continuación:

- ↪ Reglamento de Desempeño del Docente Investigador
- ↪ Reglamento para la distribución de carga lectiva del docente investigador

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 0125-2023-UNIFSLB/CO**

Bagua, 10 de abril de 2023

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**



**REGLAMENTO DEL DESEMPEÑO
DEL DOCENTE INVESTIGADOR
DE LA UNIFSLB**

2022

BAGUA – PERU
www.unibagua.edu.pe



Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

Dr. MARCELINO JORGE ARANÍBAR ARANÍBAR
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Base legal

Constitución Política del Perú

Ley Universitaria – Ley N°30220

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411

Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.

Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.

Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACYT.

Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.

Resolución de Comisión Organizadora N°167-2017-UIFSLB-B/CO, Reglamento general de Investigación de la UIFSLB.

Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO, que aprueba el Estatuto de la UNIFSLB.



Artículo 2. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto evaluar el desempeño del docente investigador de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua en adelante UNIFSLB.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente reglamento, tiene como principal ámbito de aplicación a las direcciones dependientes de la Vicepresidencia de Investigación, las áreas académicas donde converge la investigación, pero de manera especial a los investigadores (docentes nombrados).

Artículo 4. Responsabilidad

La responsabilidad institucional sobre el adecuado cumplimiento del presente reglamento corresponde a los coordinadores de escuela profesional, Vicepresidente de Investigación, Vicepresidente Académico, además del Presidente de la UNIFSLB, en función a sus competencias, y de manera directa a la Vicepresidencia de Investigación.



TÍTULO II

LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 5. El desempeño del docente investigador

Se evaluará cada fin de año, en función a la evidencia de sus actividades (publicaciones).

- Artículos originales (Scielo, Scopus y Web of Science)
- Artículos de revisión (Scielo, Scopus y Web of Science)
- Libros académicos
- Libros científicos
- Asesorías en tesis de pregrado
- Otra producción intelectual publicada
- Organización de eventos científicos (congresos, conferencias)
- Puntualidad en la presentación de informes trimestrales de los avances de sus proyectos en ejecución
- Puntualidad en la presentación de sus informes finales.

TÍTULO III

RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 6. El docente investigador

- Debe tener actualizado su CTI como institución laboral principal en de la UNIFSLB.
- Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicepresidente de Investigación.
- Presentar el proyecto, informes parciales, informe final y artículo científico de acuerdo al cronograma establecido por el Vicepresidente de Investigación.
- El docente investigador debe estar comprometido a tener un proyecto de investigación cada año.
- Apoyar a la comisión de investigación en la facultad adscrita.
- Impartir Charlas y conferencias a los estudiantes la cual deben ser programadas anualmente.
- El docente investigador presentará informes trimestrales de los avances de sus proyectos, reporte de publicaciones y otras actividades enmarcadas en su desarrollo investigativo.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera .-** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicepresidente de Investigación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**



**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA
LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**

2023

BAGUA – PERÚ

WWW.unibagua.edu.pe



Universidad Nacional
Intercultural "Fabiola Salazar
Leguía" de Bagua
Ley de Creación N° 29614

Comisión
Organizadora

Vicepresidencia
de Investigación

Dirección de
Innovación y
Transferencia
Tecnológica

"Año de la
unidad, la paz y
el desarrollo"



Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS
Vicepresidente Académico

Dr. MARCELINO JORGE ARANÍBAR ARANÍBAR
Vicepresidente de Investigación



CAPITULO I BASE GENERAL

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento regula el proceso de distribución de carga lectiva del docente investigador adscrito a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB).

Artículo. 2.- Base legal

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua N° 29614
- Resolución de Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD que otorga la licencia institucional
- Estatuto de la UNIFSLB
- Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD
- Constitución Política del Perú
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N°28411
- Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- D.S. N°026-2022-EF. Establecen montos, criterios y condiciones de la bonificación especial para el docente investigador.
- Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACYT.
- Resolución de Presidencia N°090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- Resolución de Comisión Organizadora N°273-2020-UNIFSLB/CO, que aprueba el Estatuto de la UNIFSLB.
- Resolución Presidencial N°105-2022-UNIFSLB/P, que aprueba el reglamento para la Distribución de carga lectiva y no lectiva en la UNIFSLB.

Artículo 3.- El docente investigador es un profesor ordinario a dedicación Exclusiva, reconocido por su calidad académica y excelente producción científica, humanística o artística, es designado por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la investigación y producción intelectual.





CAPITULO II EVALUACIÓN DEL INVESTIGADOR

Artículo 4.- La VPI a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) nombrará un Comité Evaluador (CE) para la pertinencia de las solicitudes de los investigadores calificados, clasificados y registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, para su designación como docentes investigadores.

Artículo 5.- El comité evaluará la documentación presentada por los solicitantes de acuerdo al reglamento del docente investigador.

Artículo 6.- De ser el caso, si el comité encontrara incongruencias en la documentación presentada por el solicitante respecto a la calificación obtenida como investigador por el CONCYTEC, podrá solicitar consultas, sobre la documentación, al CONCYTEC, a fin de resolver la controversia.

Artículo 7.- Las solicitudes para calificación de los docentes investigadores se realizarán a inicios de cada año (enero y febrero) y son evaluadas en treinta días calendarios por el Comité Evaluador (CE). La designación se otorgará en el respectivo orden de mérito de los solicitantes.



CAPITULO III VIGENCIA COMO DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 8.- La vigencia de la designación como Docente Investigador es por un periodo de dos (2) años.

Artículo 9.- El comité evaluador evalúa la producción científica de los Docentes Investigadores, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), en concordancia con la calificación del registro de investigadores del CONCYTEC.

Artículo 10.- Se perderá la condición de Docente Investigador en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos con la UNIFSLB, o en caso de uso de licencia sin goce de haber, o cuando se pierda el vínculo laboral.



CAPITULO IV DE LA CARGA ACADÉMICA DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 11.- El docente investigador es un profesor ordinario, reconocido por su calidad académica y excelente producción científica, humanística o artística, es designado por la UNIFSLB para dedicarse exclusivamente a la investigación y producción intelectual.

Artículo 12.- El docente investigador tiene los siguientes derechos:



- a) Acredita carga lectiva de máximo de un (01) curso por semestre académico, previa evaluación de la Vicepresidencia Académica.
- b) Tiene bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, y se sujeta al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

Artículo 13.- La designación de docente investigador en la UNIFSLB, es por resolución de Comisión Organizadora. Sin embargo, la designación no implica el beneficio de la bonificación, dado que ello lo establece la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA).

Artículo 14.- La bonificación especial del docente investigador está establecida en el artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220, y tiene carácter temporal en tanto esté vigente su designación como docente investigador.

Artículo 15.- La bonificación especial se otorgará por un período establecido según el marco legal que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas, y al listado que entregue la DIPODA; y es suspendida si luego de la evaluación se demuestra que no existen méritos para tal designación.

Artículo 16.- Concluido el plazo de vigencia de la designación como docente investigador, el investigador puede solicitar la renovación de tal designación.

Artículo 17.- Si durante el periodo de vigencia de la designación como docente investigador se interrumpiera el pago de la bonificación correspondiente, por factores externos, la Entidad no asumirá dicho pago hasta que se realice la transferencia financiera específica que garantice dicha bonificación especial.

Artículo 18.- El periodo de no percepción de la bonificación especial no se adicionará al plazo de vigencia de la designación como docente investigador.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 19.- Son obligaciones del docente investigador:

1. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
2. Asistir a las reuniones de coordinación que convoque la Vicepresidencia de Investigación.
3. Investigar de preferencia en una de las líneas prioritarias de Investigación de la UNIFSLB.
4. Participar en la Comisión de Organización de la Jornadas de Investigación de la UNIFSLB
5. Realizar cursos de capacitación dirigida a alumnos y docentes de la UNIFSLB





6. Presentar informe sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos por la Vicepresidencia de Investigación.

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 20.- La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, reconoce el esfuerzo y dedicación al trabajo de la investigación:

- Resolución de Reconocimiento como Docente investigador de la UNIFSLB.
- Apoyo para participación en Congresos Nacionales, Internacionales, Cursos, Talleres, y otras actividades de carácter científico que signifiquen el fortalecimiento y el fomento de la investigación en la UNIFSLB.
- La pertinencia la otorgará la Vicepresidencia de Investigación en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 21.- Apoyo para publicación de artículos científicos, libros y capítulos de libros, previa evaluación de la VPI, según disponibilidad presupuestal de la Unidad correspondiente.

CAPITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 22.- Plagiar, falsificar o inventar datos en los proyectos e informes de investigación.

Artículo 23.- La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, certificaciones y firmas.

Artículo 24. Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de estudios de investigación, o presentarlos después del plazo establecido en los cronogramas de la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 25.- Las faltas establecidas serán sancionadas de conformidad a las normas vigentes de la UNIFSLB y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como a los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas pueden ser causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en el Código Civil.





CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La existencia, en la plana docente de la UNIFSLB, de docentes ordinarios calificados como investigadores en el RENACYT-CONCYTEC, no implica el reconocimiento de oficio como docentes investigadores por parte de la UNIFSLB. Los interesados deben solicitar dicha designación, durante el primer bimestre de inicio del año.

Segunda. - En caso se compruebe que un docente investigador de la UNIFSLB percibe la bonificación especial en otra universidad pública, se suspenderá dicho pago y se procederá a activar la devolución correspondiente desde el inicio de la doble percepción, independientemente de las acciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

Tercera. - En caso de permiso por parte del docente investigador para realizar en forma presencial, investigaciones y/o estudios de postgrado que demande ausencia de la UNIFSLB, su condición de docente investigador será mantenida, así como su bonificación correspondiente.

Cuarta. - Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes.

Quinta. - La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y aquellos que hayan adquirido la condición de docentes investigadores con anterioridad, permanecerán con la condición en tanto concluya su tiempo de designación.

